

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de enero de 2021

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE DICTAMENES Y PUNTO DE ACUERDO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted lo siguiente:

1. **Expediente 198.** Dictamen por el que se reforman los artículos 76 y 91 de la ley estatal de acceso de la mujeres a una vida libre de violencia de género.

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura.

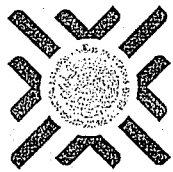
ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 25 DE ENERO DE 2021

LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:03 hrs
02 FEB. 2021
Cuelin HdZ
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 ENE. 2021
17:20 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

**EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO: LXIV/CIG/198/2020**

**EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA: 409**

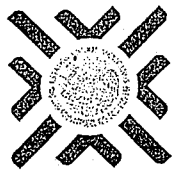
ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora Unida realiza del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2020, el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 91 de la Ley Estatal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Con fecha xxx de 2020, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4016/2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género y mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3979/2020 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, conformándose el expediente número LXIV/CIG/198/2020 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente número 409 del índice de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

- II. Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2021, las Comisiones Unidas Permanentes de Igualdad de Género y, de Procuración y Administración de Justicia; analizaron los expedientes en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y, Administración y Procuración de Justicia; tienen facultades para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracciones II y XVIII; 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. – CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que el promovente funda su propuesta de reforma en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de enfrentar la violencia de género de manera integral no solo implica atender a las mujeres, quienes son las principalmente afectadas, sino también a los hombres que ejercen y generan la violencia. Las razones para ello se encuentran en que los hombres deben ser responsables de parar su propia violencia y de generar nuevas formas de relación con los demás, pues la violencia contra la pareja es un



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

acto de voluntad que nada lo justifica; también porque no basta con castigarlos con prisión, porque si llegan a estarlo, la mayoría de ellos saldrá libre en algún momento y podrán seguir violentando; también porque no han llegado a ser "violentos por naturaleza".

Ya desde el año 2007, la Ley General de acceso a una vida libre de violencia de género planteaba la reeducación de los hombres agresores y desde el año 2009 en la Ley Estatal de acceso de las mujeres a una vida de violencia de género en Oaxaca. Esto se ha planteado dentro de un conjunto de estrategias de respuesta institucional y responsabilidad del Estado.

La creación del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, fue una experiencia sin muchos antecedentes desde la función pública y un desafío para la coordinación interinstitucional en corresponsabilidad con esta tarea. La contribución de organizaciones civiles al respecto ha sido muy valiosa en los últimos 20 años y para ello se retoma lo mejor de dichas experiencias.

Desde el trabajo institucional a nivel federal, destaca el trabajo desde el Programa de equidad de género y salud reproductiva de la Secretaría de Salud y su Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja (2009 a 2013) implementado en varios estados del país.

La creación del Centro de Reeducación para hombres que ejercen violencia contra las mujeres de Oaxaca, fue la concreción de los esfuerzos de muchas mujeres y algunos hombres por ampliar estas estrategias y dar respuestas eficaces a la problemática.

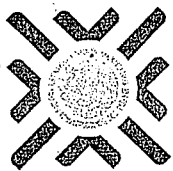
Oaxaca es el tercer estado del país con la mayor tasa de violencia, donde el 7.2 % de la violencia contra la mujer es física, el 46.1 % de las oaxaqueñas vivieron violencia con su pareja actual o última a lo largo de la relación, el 19.5% fue leve, en el 17.9% fue moderada, el 42.5% fue severa y el 20.1 % fue muy severa. 1 Las violencias con mayor prevalencia son violencia emocional 49%, violencia sexual con el 41.3%; violencia física 34% y por último violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo con el 29%.

Las violencias se desarrollan en diversos ámbitos; en el ámbito familiar, escolar, laboral, comunitario y en la pareja, en donde los principales agresores son HOMBRES: hermanos y padres; compañeros; compañeros de trabajo; desconocidos en el ámbito comunitario es importante señalar que el 66.8%, es de tipo sexual y en ámbito sexual infantil tíos.

A nivel nacional el 78.6% de las mujeres que vivieron violencia física y/o sexual por parte de sus parejas actuales o últimas, no solicitaron apoyo y no presentaron ninguna denuncia.

A seis años de su creación se han atendido a 2,504 hombres agresores en los diferentes programas reeducativos, conforme a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los últimos 5 años, se han abierto 21, 129 carpetas de investigación, es decir, los Programas Reeducativos Estatales han atendido únicamente al 11.85% de los Hombres denunciados por delitos contra la familia.

Es decir existen muchos desafíos ya que el 88.15% de Hombres agresores no han sido reeducados a través de este espacio, que debido a su carácter público y como parte de la Secretaría de Seguridad Pública, advierte diferentes ventajas tales como el enfoque de Derechos Humanos, Género y Seguridad con el que trabaja a través de un modelo integral, que no solo hace viable la posibilidad del cambio individual y social para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres; y coadyuva a parar la violencia, construir espacios y relaciones más seguras para las mujeres, los hijos/as y las familias.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

El centro de reeducación para hombres que ejercen violencia. contra las mujeres, como podemos apreciar tiene como objetivo primordial, proporcionar atención especializada de reeducación a hombres que ejercen violencia contra mujeres en el estado de Oaxaca, con el fin de prevenirla, detenerla y erradicarla, desde un enfoque de género, derechos humanos y seguridad, de acuerdo a los lineamientos legales vigentes, mas sin embargo dicha atención resulta insuficiente debido al poco recurso tanto material como humano con el que dispone, es por ello que con la presente reforma se pretende que dicho centro sea dotado de mayores recursos humanos y materiales y que sea accesible en las 8 regiones del estado, ya que se propone que la creación de centro regionales.

Con ello se busca que nuestra entidad oaxaqueña se cobertura en su totalidad de una atención multidisciplinaria (psicología, trabajo social y asesorías jurídicas) brindando las herramientas necesarias para identificar y detener prácticas de violencia; mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género.

Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes que lo han vinculado al ejercicio de la violencia. Por otro lado se busca difundir en la comunidad oaxaqueña la cultura de la NO VIOLENCIA DE GÉNERO, a fin de prevenirla, detectarla o erradicarla, aportando a la mujer en situación de violencia, el respaldo profesional para desarrollar la capacidad de poder identificar conductas y prácticas violentas, lo que contribuye a que se rompa el círculo de la violencia y se generen nuevas formas de convivencia, generando la condiciones de reinserción laboral, potencializando sus habilidades.; para contribuir a que las desarrolle plenamente en el ámbito familiar, laboral, educativo, institucional y comunitario.

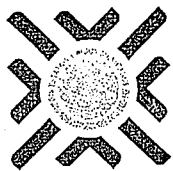
Sabemos que la violencia en contra de las mujeres forma parte de la vida de muchas de ellas, también sabemos que esta violencia no es natural ni sana para la vida.

Tener una vida libre de violencia es un derecho reconocido por leyes Nacionales e internacionales, sin embargo, en el Estado de Oaxaca, la violencia contra las mujeres, es uno de los principales problemas que afectan a la sociedad Oaxaqueña.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el Estado de Oaxaca 46 de cada 100 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia infligida por su pareja.

Por lo anterior someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 91 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

CUARTO. – ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA. Que quienes dictaminan, realizado el análisis correspondiente estiman procedente la propuesta que nos ocupa, en el sentido de ampliar la cobertura de los Centros de Reeducción para Agresores, mediante la modificación de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, toda vez que los Centros de Reeducción son un modelo de intervención integral para eliminar las conductas violentas¹ de las personas agresoras y particularmente de los hombres, quienes son los mayores generadores de violencia en el ámbito familiar, que establezca una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos estratégicos para garantizar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia. La propuesta halla su fundamentación constitucional, legal y convencional en lo siguiente:

1.- Fundamentación constitucional y legal

- a) Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- b) Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.
- c) Que el párrafo 14 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se establece el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.
- d) Que de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el estado de Oaxaca (Ley Estatal de Acceso) la política pública de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se llevará a través del Sistema, con el

¹ Que el concepto de violencia de género de acuerdo a la Convención de Belén do Para (1994), considerado en su artículo 2 señala que la violencia contra las mujeres es la violencia que tiene: *"lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar... que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

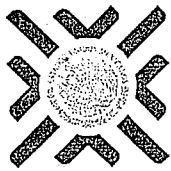
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

objeto de realizar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales. Con relación a ello, el Plan estatal de desarrollo 2016-2022, en la estrategia 2.1 de la Política transversal de Igualdad de Género, señala "Formular y ejecutar un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres."

- e) De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno del Estado de Oaxaca debe actuar en consecuencia para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el estado, por ello, se estima necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

2.- Marco Convencional

- a. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México reconoce y se obliga a cumplir con responsabilidad el mandato contenido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.
- b. Que el Estado mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- c. Que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención de Belem do Para" establece: "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". Así mismo señala en su artículo 7 que los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, lo siguiente: adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. Por lo tanto, los Estados deben promover políticas para abordar diferentes mecanismos de conminación, más allá de las medidas de protección, como la detención y el enjuiciamiento aún y cuando la mujer víctima no denuncie, predominando actualmente alternativas terapéuticas y sociales que paralelamente a la atención de la mujer violentada,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

buscan la reeducación y resocialización del agresor para así intentar conseguir la eliminación del problema de la violencia.

Así en las recomendaciones del Comité de Expertas de Seguimiento a la Convención en comento, en el tema de Acceso a la Justicia, se declara:

35. Efectuar programas de reeducación para hombres agresores, ya sea de responsabilidad estatal o por medio de convenios de cooperación entre el Estado y organizaciones de la sociedad civil. En caso que estos programas ya existieren, evaluar los resultados de dichos programas e introducir los correctivos que sean necesarios contra las mujeres en un futuro.

3.- Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

Que, con la aprobación de la presente reforma, se da también cumplimiento al resolutivo III. Medidas de Prevención, numeral 4 de la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, que indica al Gobierno estatal el diseño de una estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas al interior de sus comunidades, que tenga por objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia.

QUINTO. - ANÁLISIS DEL TEXTO PROPUESTO.

A efectos de comprensión, se desglosa la propuesta de texto en el siguiente cuadro:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
Artículo 76. La atención de los agresores se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita y especializada y tendrá como objetivo transformar sus patrones de conducta violenta hacia las mujeres	Artículo 76. La atención de los agresores se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita y especializada y tendrá como objetivo transformar sus patrones de conducta violenta hacia las mujeres. Existirá un centro reeducativo estatal y al menos uno por cada región del estado, considerando la orografía y las necesidades particulares que puedan surgir por cada región, quienes contarán con presupuesto y el personal necesario



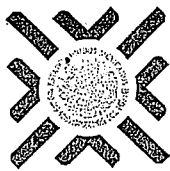
	<p>conforme a su reglamento interno para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.</p> <p>El titular del centro estatal será nombrado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, los titulares de los centros regionales por el titular del centro estatal.</p> <p>Los titulares de los centros, duraran en su encargo tres años, atendiendo el principio de paridad de género, con posibilidad de ejercerlo por un periodo más. Deberán contar con una experiencia mínima probada de cinco años en atención de violencia de género.</p>
<p>Artículo 91.- Corresponde a los Centros de Reeducción:</p> <p>I. Contar con el personal debidamente capacitado;</p> <p>II. Proporcionar a los agresores atención especializada y talleres educativos que coadyuven a su reinserción en la vida social; y</p> <p>III. Aplicar en lo conducente el Programa</p>	<p>Artículo 91.- Corresponde a los Centros de Reeducción estatal y regionales:</p> <p>I. Contar con el personal debidamente capacitado, así como con presupuesto para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.</p> <p>II. Proporcionar a los agresores atención especializada y talleres educativos que coadyuven a su reinserción en la vida social; y</p> <p>III. Aplicar en lo conducente el Programa</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

SEXTO. - DICTAMEN. Que como se desprende del análisis de los considerandos anteriores, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y, Administración y Procuración de Justicia, consideran procedente someter a consideración del Pleno de Asamblea de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN:

[Handwritten mark at the bottom right corner]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción II y XVIII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción II y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Administración de Justicia, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe, con las consideraciones y observaciones planteados en el presente Dictamen, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 76. La atención de los agresores se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita y especializada y tendrá como objetivo transformar sus patrones de conducta violenta hacia las mujeres.

Existirá un centro reeducativo estatal y al menos uno por cada región del estado, considerando la orografía y las necesidades particulares que puedan surgir por cada región, quienes contarán con presupuesto y el personal necesario conforme a su reglamento interno para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

La persona titular del centro estatal será nombrada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, las titularidades de los centros regionales serán designadas por la persona titular del centro estatal.

Las personas titulares de los centros, durarán en su encargo tres años, atendiendo el principio de paridad de género, con posibilidad de ejercerlo por un periodo más. Deberán contar con una experiencia mínima probada de cinco años en atención de violencia de género.

Artículo 91.- Corresponde a los Centros de Reeducción estatal y regionales:

I. Contar con el personal debidamente capacitado, así como con presupuesto para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

II. Proporcionar a los agresores atención especializada y talleres educativos que coadyuven a su reinserción en la vida social; y

III. Aplicar en lo conducente el Programa

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2022.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Secretaria de Finanzas deberá hacer las previsiones financieras necesarias para cumplir al párrafo segundo del artículo 76 del presente decreto.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan,
Oaxaca a 26 de enero de 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

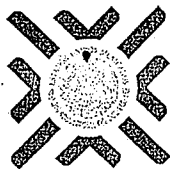

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA


DIP. ELISA SEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO 



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

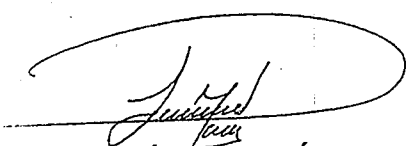
COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE



DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE

